

FO-M9-P3-02-V01

1-18-2022002458

Santiago de Cali, 17 de enero de 2022

Señor:
MIGUEL ANGEL MILLAN
E.S. M

Asunto: Notificación por aviso del Auto N° 001 del 13 de enero de 2022

Cordial Saludo,

Mediante la presente, de manera respetuosa me permito Notificar el Auto N°001 del 13 de enero de 2022, "Por medio del cual se avoca conocimiento de un amparo policivo en materia de empresas de servicios públicos y se procede con la verificación del cumplimiento de los requisitos de la solicitud para su trámite".

Adicionalmente y en cumplimiento a lo dispuesto en el Resuelve del Auto N°001 del 13 de enero de 2022 artículo 3, esta notificación se realiza conforme a las indicaciones del artículo 2.2.3.4.7 del decreto 1073 de 2015 se procede a realizar la publicación de la notificación por aviso en la cartelera de servicio al ciudadano ubicada en el primer piso del Edificio san Francisco carrera 6 entre calle 9 y 10 Gobernación del valle del cauca- Cali- Valle y la página web de la Gobernación del Valle del Cauca <https://www.valledelcauca.gov.co> Link <https://www.valledelcauca.gov.co/documentos/10572/notificaciones-por-edicto/>.

Por lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Auto N°001 del 13 de enero de 2022, se dará por satisfecha la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**.

Anexo: copia del Auto N° 001 del 13 de enero de 2022 (03 folios).

Agradezco su atención,

Atentamente



LINA MARIA JORDAN GALLO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaría General



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0010 DE 2022 6 ene 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL A LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PARA ADELANTAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS, IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES, DECLARATORIAS DE SINIESTROS E INCUMPLIMIENTO EN MATERIA CONTRACTUAL EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1.220.02.59-02-3421 DEL 24 DE ABRIL DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA Y LA SOCIEDAD TURNKEY LOGISTICS CONSULTANTS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901.021.046-7”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren los artículos 209, 211 y 305 numeral 2º de la Constitución Política, los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones, así como, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 211 de la Constitución Política dispone que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores mediante acto de delegación.

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, establece los requisitos de la delegación, en los siguientes términos: *“Requisitos de la Delegación. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren (...).”*

Que por su parte el artículo 12 ibídem determina que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, relacionado con el procedimiento administrativo de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, establece la habilitación legal para que el jefe de la entidad delegue la competencia en esta materia.

Que el artículo 163 del Decreto Departamental No. 1638 de 2020, “Por el cual se actualiza la estructura de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”, establece dentro de la estructura de la Secretaría de Infraestructura la Oficina Asesora Jurídica de dicha dependencia, la cual tiene dentro de sus responsabilidades asesorar y elaborar todo lo relacionado con los procesos precontractuales, contractuales, pos contractual y demás actuaciones judiciales.

Que conforme al Decreto Departamental 1483 del 24 de octubre de 2019, por el cual se establece el manual de funciones, requisitos y competencias laborales, determina que el empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica es del nivel asesor.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 170010 DE 2022

6 en 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL A LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PARA ADELANTAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS, IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES, DECLARATORIAS DE SINIESTROS E INCUMPLIMIENTO EN MATERIA CONTRACTUAL EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1.220.02.59-02-3421 DEL 24 DE ABRIL DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA Y LA SOCIEDAD TURNKEY LOGISTICS CONSULTANTS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901.021.046-7”

Que teniendo en cuenta, las razones de conveniencia y oportunidad de distribución de competencias, y las razones de legalidad en relación con el marco normativo precedente, se hace necesario delegar algunas actividades contractuales en la Jefe de Oficina Asesora Jurídica de Infraestructura, como son el trámite de los procedimientos administrativos, sancionatorios, imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento en materia contractual a cargo en relación al Contrato de Compraventa No. 1.220.02.59-02-3421 del 24 de abril de 2020 suscrito entre el Departamento del Valle del Cauca y la sociedad TURNKEY LOGISTICS CONSULTANTS S.A.S., en procura del cumplimiento de los fines de la contratación estatal, mediante una división técnica de trabajo en los procesos de incumplimiento contractual³.

Que la presente delegación se realiza con el objeto de dotar de plenas garantías y principios constitucionales y legales; como la contradicción, defensa, transparencia, imparcialidad y celeridad, en los procedimientos administrativos generales y procedimientos administrativos sancionatorios, imposición de multas, sanciones, declaratorias de siniestro e incumplimiento en materia contractual en relación al Contrato de Compraventa No. 1.220.02.59-02-3421 del 24 de abril de 2020 suscrito entre el Departamento del Valle del Cauca y la sociedad TURNKEY LOGISTICS CONSULTANTS S.A.S., y así evitar la suspensión de las actuaciones administrativas como consecuencia de las reiteradas recusaciones que ha propuesto la citada firma contratista contra la Secretaria de Salud Departamental; las cuales se han resuelto y rechazado de plano como se constata con las Resoluciones Departamentales Nos. 1-68-0400 del 18 de agosto de 2020 y 1-54-0001 del 06 de enero de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador (E) del Departamento Valle del Cauca,

DECRETA

Artículo 1°. Delegar en la Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Secretaría de Infraestructura, el trámite de los procedimientos administrativos generales y procedimientos administrativos sancionatorios, imposición de multas, sanciones, declaratorias de siniestro e incumplimiento en materia contractual; de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en las normas que lo adicionan o complementan, en relación al Contrato de Compraventa No. 1.220.02.59-02-3421 del 24 de abril de 2020 suscrito entre el Departamento del Valle del Cauca y la sociedad TURNKEY LOGISTICS CONSULTANTS S.A.S., identificada con Nit. 901.021.046-7.

Artículo 2°. La delegación incluye la declaratoria para hacer efectiva la garantía única de cumplimiento, en los eventos en que sea constitutiva o declarativa del siniestro, por la cual se amparen los siguientes eventos:

- 1) Buen manejo y correcta inversión del anticipo.
- 2) Devolución del pago anticipado.
- 3) Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios

³ Corte Constitucional, Sentencia C- 372 de 2002: “(...) la estructura funcional de las entidades públicas permite la participación de un conjunto de funcionarios que, en mayor o menor grado y/o número, intervienen en los procesos decisivos... en donde no se encuentra la asignación individual de procesos sino más bien la participación fragmentada y acumulativa en procedimientos, lo cual hace que la decisión administrativa en una entidad estatal sea el resultado de una serie de etapas y actuaciones en las cuales participan varios empleados, en ocasiones de diferentes dependencias (...)”.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0010 DE 2022 6 Ene 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL A LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PARA ADELANTAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS, IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES, DECLARATORIAS DE SINIESTROS E INCUMPLIMIENTO EN MATERIA CONTRACTUAL EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1.220.02.59-02-3421 DEL 24 DE ABRIL DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA Y LA SOCIEDAD TURNKEY LOGISTICS CONSULTANTS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901.021.046-7”

- derivados de: 1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. 2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. 3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
- 4) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.
 - 5) Estabilidad y calidad de la obra.
 - 6) Calidad del servicio.
 - 7) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.
 - 8) Los demás incumplimientos de obligaciones que la Entidad Estatal considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.
 - 9) Responsabilidad civil extracontractual.

Artículo 3°. Delegar por conducto la Oficina Asesora de Jurídica de la Secretaría de Infraestructura la diligencia de notificación de las actuaciones administrativas que se expidan en cumplimiento de la presente delegación, conforme al procedimiento establecido en la normatividad vigente que corresponda.

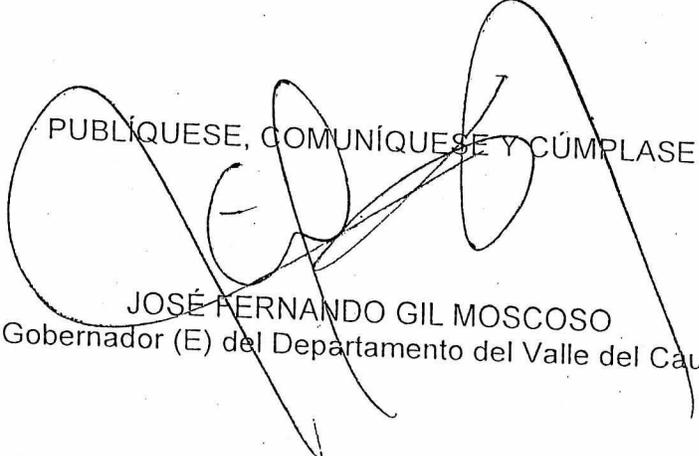
Artículo 4°. Remitir el presente Decreto a la Secretaria General para su comunicación de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 75 del Decreto Departamental No. 1638 de 2020.

Artículo 5°. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto no proceden recursos en sede administrativa.

Artículo 6°. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

Dado en Santiago de Cali, a los 6 días del mes Ene de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO GIL MOSCOSO
Gobernador (E) del Departamento del Valle del Cauca

Proyectó: Gustavo Adolfo Palacios Sinisterra, Profesional Universitario
Vo.Bo: José Leonardo Rodríguez Ariza, Subdirector de Representación Judicial
Vo.Bo: Lía Patricia Pérez Carmona, Directora Departamento Administrativo de Jurídica

